



VIERNES 10 DE MARZO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCXCIX - N° 48  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 166

Córdoba, 7 de marzo 2023

VISTO: El expediente digital N° 0622-001758/2022 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Desarrollo de Software" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2023 en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos la denominación de la carrera, la fundamentación, los objetivos de la carrera, los requisitos de ingreso, perfil profesional, alcance de título, funciones que ejerce el profesional, área ocupacional, habilitaciones profesionales, el diseño y organización curricular -Plan de Estudios, las condiciones de egreso, el perfil profesional del docente, los campos de formación, acreditación de saberes de trayectorias formativas de otros ámbitos, certificaciones intermedias y criterios orientativos para la presentación jurisdiccional y la evaluación de solicitudes de validez nacional de títulos y certificados de estudios.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera propuesta.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2022/00000407 del

## SUMARIO

<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b> Resolución N° 166.....	Pag. 1
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO</b> Resolución N° 3.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b> <b>COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN</b> Resolución N° 2 - Letra:D.....	Pag. 2
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b> Resolución General N° 7.....	Pag. 2
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI</b> Resolución General N° 3.....	Pag. 9
<b>CONSEJO DE LA MAGISTRATURA</b> Convocatoria .....	Pag. 10
Convocatoria .....	Pag. 10

Área Jurídica de este Ministerio y por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales (orden 8);

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.-** APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Desarrollo de Software" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2023, en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo I con veintiocho (28) fojas, forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 3

Córdoba, jueves 9 de marzo de 2023

VISTO el Expediente N° 0458-001369/2023, por el que la Dirección General de Policía Caminera solicita la recepción de los exámenes pertinentes, a efectos que, de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades de distinto personal de la fuerza, para la obtención de las matrículas habilitantes de Operador de Tránsito.

#### CONSIDERANDO.

Que el artículo 5° de la Ley de Tránsito N 8.560 TO 2004, define como Autoridad de Control de Tránsito, a la Policía de la Provincia u otra fuerza de seguridad que, previo acuerdo, designe el Ministerio a cargo de la seguridad vial y/o el organismo que determine la autoridad municipal o comunal en las jurisdicciones que adhieran a la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 TO 2004 y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial mediante el instrumento

legal correspondiente.

Que, de conformidad a lo dispuesto, por el Art. 10° de la Ley N° 8.560 y su correlativo del Decreto Reglamentario 318/07, la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito procedió a la evaluación del personal conforme a lo supra consignado, circunstancia de la que da cuenta el Acta 251122 – DGPAT - CAMINERA e Informe de las oficinas técnicas respectivas obrantes a fojas 4 y 5 de autos.

Que, el Inciso 6°, in fine, del ya citado Art. 10° del Decreto Reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, determina que se otorgarán Certificados y/o Diplomas al personal capacitado y evaluado por la Autoridad de Aplicación.

Que, en virtud de ello, corresponde asignar las respectivas matrículas habilitantes al personal Policial de la Dirección General de Policía Caminera conforme lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 TO 2004 y su reglamentación.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 03/2023:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRANSITO  
RESUELVE:**

**1°.- APROBAR** lo actuado respecto del proceso de evaluación llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General, que procedió a verificar las condiciones y capacidades para asignar funciones de Operador de Tránsito de la Ley Provincial 8560 y su reglamentación a distinto personal de la Dirección General de Policía Caminera; y, en consecuencia, ASIGNAR a los agentes nominados en el Anexo I, que acompaña a la presente, las matrículas de Operador de Tránsito, conforme Acta 251122 – DGPAT - CAMINERA.

**2°.- ORDENAR** que, por los canales administrativos conducentes se proceda a la inscripción en los registros pertinentes del personal habilitado por el dispositivo anterior.

**3°.-PROTOCOLÍCESE**, dése intervención a la Dirección General de Policía Caminera, al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, a la Dirección de Jurisdicción Sistemas del Ministerio de Gobierno, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**COMISIÓN LABORAL  
DE CONCURSO Y PROMOCIÓN**

**Resolución N° 2 - Letra:D**

Córdoba, 08 de marzo de 2023

**VISTO:** La Resolución Digital N° 1 de fecha 1 de marzo de 2023 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Obras Públicas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por error material involuntario en el Anexo II de la Resolución Digital N° 1/2023 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción "Temarios y Fuentes para la Prueba de Suficiencia" de los cargos detallados en planilla que se anexa al presente, corresponde designar correctamente la normativa allí detallada.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361 y su Decreto Reglamentario y en uso de sus atribuciones;

**LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** RECTIFÍQUESE el Anexo II de la Resolución Digital N° 1/2023 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción "Temarios y Fuentes para la Prueba de Suficiencia" de los cargos nominados en planillas, que como Anexo I compuesto de veintiún (21) fojas, se acompaña y forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y en el portal web y archívese.

FDO.: OMAR CLEMENTE SOLDANO - JOSE BERNARDO FRONTERA - MARIA EUGENIA JUAREZ - LUIS ROBERTO ROMERO

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP**

**Resolución General N° 7**

Córdoba, 01 de marzo de 2023

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-069113/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0133367 059 60 023 (C.I. N° 9836/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperati-

va Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los

factores determinantes de los mismos, correspondientes al cuarto trimestre del año 2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e informes emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Federaciones, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, por medio de su artículo 7º, se dispuso que "...en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

III. Que producida la presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del cuarto trimestre del año 2022, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP

N° 31/2022.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales pretenden demostrar la procedencia sustancial del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo para el "Grupo A" de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, de un 12,49% para los Usuarios Residenciales y del 10,70% para los Usuarios No Residenciales, y requiriendo para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional que corresponda sobre los indicados.

IV. Que atento al requerimiento formulado y necesidad de su correcta evaluación, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 23 de febrero de 2023.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que por lo tanto, el Informe Técnico aclara que "Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio. Para analizar y determinar los incrementos de costos correspondientes al cuarto trimestre de 2022, se utilizan los valores de los índices publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. La evolución de los costos para el período de análisis se determina en función de las últimas publicaciones de los valores de índices de precio para los meses que van desde septiembre a diciembre de 2022."; destacando luego que "...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos según el modelo de análisis propuesto y los índices expuestos (...) Se observa que, para el período analizado, el Grupo "A" tuvo un incremento del 19,15%, el Grupo "B" del 19,10%, el Grupo "C" del 18,89%, el Grupo "D" del 19,26%, el Grupo "E" del 19,19% y, por su parte, para el Grupo "F" del 18,96%. Finalmente, el incremento de costos promedio es de 19,09%."

Que así también, el informe agrega que, "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de febrero de 2023 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de análisis, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio de los valores correspondientes a las Distribuidoras representativas de cada grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados. Así también, en este cálculo se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión (...) Luego

de la actualización aplicada se obtienen los respectivos VAD al mes de febrero de 2023 (calculados teniendo en cuenta la aplicación de los efectos de las Resoluciones Generales ERSeP N° 98/2022, 01/2023 y 03/2023, los cuales (...) arrojan los siguientes resultados: 0,5588 para el "Grupo A"; 0,5923 para el "Grupo B"; 0,5832 para el "Grupo C"; 0,6510 para el "Grupo D"; 0,5754 para el "Grupo E" y 0,6440 para el "Grupo F".

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el Informe alude a que "...en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el respectivo VAD promedio por grupo, se obtiene el incremento de tarifas a aplicar, correspondiente al período de costos bajo análisis...", destacando luego que "...los incrementos tarifarios resultantes del presente análisis alcanzan el 10,70% para el Grupo "A"; 11,31% para el Grupo "B"; 11,01% para el Grupo "C"; 12,54% para el Grupo "D"; 11,04% para el Grupo "E" y 12,21% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento promedio da como resultado 11,47%."

Que así también, dicho Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – Menores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...los cargos variables correspondientes contienen componentes mayoristas inferiores a los del resto de las categorías. Por lo tanto, el aumento del VAD que los Usuarios Residenciales encuadrados en tal nivel deben experimentar sobre los Cargos por Energía, debe ser de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los demás Usuarios Residenciales y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 03/2023, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente..."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios u otras Distribuidoras alcanzadas, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios u otras Distribuidoras de Electricidad en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que "...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia y por Energía, debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras."; por todo lo cual, finalmente resalta que "Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios u otras Distribuidoras de Electricidad ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifa-

rios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 03/2023, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente..."

Que por su parte, el Informe bajo análisis trata el tema relacionado con los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, respecto de lo cual indica que "...los mismos deben verse afectados directamente por el incremento promedio de costos que (...) asciende al 19,09%."

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondiente a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5° se estableció que "...las tarifas tratadas (...) resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."; en cuanto a lo cual, dicho informe indica: "...dado que la tarifa en cuestión se debe ver alcanzada por las tarifas plenas autorizadas a la EPEC en virtud de los mecanismos de Adecuación Trimestral y de Pass Through de precios mayoristas implementados en el procedimiento del cual surgiera la Resolución General ERSeP N° 01/2023 (en razón del incremento de costos propios de prestación del servicio acaecidos a lo largo de 4° trimestre de 2022 y de los precios mayoristas determinados para el mes de febrero de 2023, por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación), sumado al efecto del Pass Through de precios mayoristas implementado en el procedimiento del cual surgiera la Resolución General ERSeP N° 03/2023 (en razón de los precios mayoristas redeterminados para el mes de febrero de 2023, por la Resolución N° 54/2023 de la ya referida Secretaría de Energía); de conformidad con las previsiones del artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización."; agregando que "A tales fines, los ajustes a implementar deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."; por lo cual, luego especifica que "En consecuencia, se obtienen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe, ajustados a los criterios expuestos."

Que asimismo, el informe avanza sobre aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida, aplicables contemporánea-

mente a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que: "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes de los precios mayoristas y de transporte nacional definidos para el mes de febrero de 2023 por la Resolución N° 54/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 03/2023."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables al presente tratamiento, el Informe agrega que, "...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes anteriores (de las cuales derivara el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 02/2020, 05/2021, 43/2021, 72/2021, 04/2022, 51/2022 y 98/2022), constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente Informe Técnico, respecto de los requisitos derivados de los requerimientos dispuestos por los artículos 2° y 3° de la Resolución ERSeP N° 3740/2019, que resultaron exigibles a la fecha expresada en el referido artículo 2° (16 de diciembre de 2019). Así también, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes anteriores (de las cuales derivara el dictado de las Resoluciones Generales indicadas precedentemente), constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada," entendiéndose adecuado exigir tan solo el cumplimiento de dichos requisitos, en razón de las circunstancias actuales.

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que "...en relación a las Cooperativas que no resulten alcanzadas por el ajuste tarifario otorgado en virtud del presente procedimiento, por no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, debería dejarse establecido que, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 21 de abril del 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución a dictarse por parte del Directorio del ERSeP en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos," lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Octubre-Diciembre de 2022, como también el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de

vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022. 5- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022. 6- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022. 7- ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la resolución aprobatoria que se emita en virtud del presente procedimiento, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo XIII del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir de la fecha estipulada en los artículos 1° al 6° precedentes, a los

Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 9- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en los artículos 1° al 6° precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 03/2023. 10- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 11- DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del cuarto trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, como también la readecuación de la Tarifa Industrial Homogénea Provincial, acorde a lo previsto por el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022; todo ello, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada, se entienden razonables las modificaciones a los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente, teniendo especialmente en cuenta lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

V. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente 0521-069113/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0133367 059 60 023 (C.I. N° 9836/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición

de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al cuarto trimestre del año 2022..

Que tal como se desprende del párrafo precedente, el ajuste de la tarifa de las cooperativas eléctricas tiene su antecedente inmediato en la Res. Gral 31/2022, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que con posterioridad a ello, se dictó la Resolución General a través de la cual con el voto de la mayoría se aprobó un aumento de tarifa de la energía que Epec le vende a las cooperativas, entre otras categorías de clientes, en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del cuarto trimestre del año 2022, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022; aumento que la empresa provincial decidió no trasladar a los clientes de la categoría residencial y general y de servicios, asumiendo la propia prestataria el impacto de la inflación en el VAD en esas categorías de clientes, tal como se deja constancia en la mentada resolución.

En efecto el informe técnico que precedía a la resolución, rezaba: "...se aplicarían incrementos del 19,97% para la Categoría Gobierno y se mantendrían invariables las tarifas del resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peaje, se aplicarían directamente los incrementos plenos determinados conforme a la metodología de ajuste prevista, tales los indicados en el párrafo precedente. Y respecto de las Tasas, algunas se mantendrían invariables y otras, como máximo, recibirían el ajuste porcentual previamente indicado, con la salvedad que aplicado respecto de los valores efectivamente implementados acorde a lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 05/2022. De ese modo, el incremento global de los ingresos de la EPEC ascendería en promedio al 4,82% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia, establecidas por la Resolución General ERSeP N° 45/2022." (el subrayado y destacado es propio)

Que en dicha oportunidad sostuvo: "Que de lo expuesto precedentemente se desprende que en esta oportunidad la Epec ha decidido no trasladar a los usuarios clientes de Epec correspondientes a las categorías residenciales y general el ajuste en los costos de distribución generados con motivo la inflación operada en el 1° y 2° trimestre del corriente año, lo cual demuestra que, en sentido adverso a lo acontecido en todos los casos anteriores, cuando existe decisión política y empresarial de resguardar y proteger a los usuarios, ello es posible. De modo que en éste aspecto, considero plausible tal decisión, fundamentalmente en el marco de crisis económica y social por la que atraviesa nuestro país y de la cual nuestra provincia no es ajena.

Al respecto, sin perjuicio de la procedencia técnica del ajuste, lo cierto es que el mismo pretende aplicarse sin cumplir con el requisito de audiencia pública previa, pues siguiendo el criterio asumido por la mayoría a tal efecto se considera que ello puede suplirse con una autorización genérica de actualización de la tarifa en función de la incidencia de la inflación en los costos de distribución (VAD) aplicando la denominada Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), y el Factor de Corrección (FAT), todo ello, de conformidad, en este caso, con la Resolución General 31/2022.-

No puedo soslayar que si bien la empresa provincial de energía ha decidido no ajustar la tarifa para las categorías residenciales y general, ello se limita a los usuarios clientes de la Epec, ya que los usuarios clientes de

las cooperativas en el interior provincial sí tendrán un ajuste en su tarifa, pues la decisión de Epec de no trasladar el aumento no alcanza a las Cooperativas, que indefectiblemente deberán trasladar el aumento de compra de la energía a la tarifa de sus usuarios, generando una injusta asimetría entre ciudadanos de la capital y ciudadanos del interior provincial.-“ (el subrayado y destacado es propio).

Que en el marco del presente expediente, podemos ver materializada la desigualdad que advertí en ocasión de dictarse la resolución antes citada, pues la tarifa del servicio de energía se ajustará a los ciudadanos del interior de nuestra provincia donde prestan el servicio cooperativas, mientras que para los vecinos clientes de Epec, dicho incremento será soportado por la propia prestataria, que vale señalar no es una empresa privada sino del Estado, lo cual hace aún más inaceptable la referida asimetría. Ergo, el impacto negativo de la inflación en el VAD, sólo será soportado por una parte de los cordobeses, muchos de los cuales por su lugar de residencia sólo puede aspirar a un modesto y precario servicio de energía, pero la más cara del país.

Tampoco puedo soslayar la ausencia de audiencia pública específica para tratar éste aumento de la tarifa. Al respecto, invariablemente desde el dictado de la R.G. 19/2017, he sostenido que no es legalmente posible autorizar un incremento de tarifa sin cumplir previamente con la realización de una audiencia pública convocada a tal efecto. En esa línea de razonamiento, en el expediente N° 0521-056871/2017, expresé: “(...) la sustanciación previa de una audiencia pública en orden a garantizar el debido proceso del derecho de los usuarios. La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios (...) Este requisito, exigido por la ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que requiera en el caso del servicio específico de que se trate (Agustín Gordillo. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 2. La defensa del Usuario y del Administrado, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 2003, pag. VI-20).”, argumentos y razones de plena aplicación al caso concreto.-

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, y consumándose un trato desigual e injusto entre los usuarios del servicio de energía, según sean clientes de Epec o de cooperativas, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, pues estamos ante un tratamiento diferencial entre los usuarios del sistema, afectando recursos públicos en beneficio de unos y desmedro de otros, me expido en sentido negativo.-

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-069113/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0133367 059 60 023 (C.I. N° 9836/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al cuarto trimestre del año 2022.

Que con dicha presentación, y conforme el marco normativo en el que

se encuadra a los presentes obrados: La Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano- , el Decreto N° 797/01 , que reglamenta el contexto normativo del que surge de la Ley N° 8837 –Incorporación del Capital Privado al Sector Público, y lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, esta Vocalía anticipa y ratifica los argumentos en disidencia esgrimidos en Resolución General ERSeP N° 31/2022, cuando por mayoría del Directorio se autorizó para las Cooperativas comprendidas en las Federaciones requirentes, mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.-

De hecho, la Resolución General ERSeP N° 31/2022, por medio de su artículo 7°, dispuso que “...en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.”

Que en ese entendimiento, y sin perjuicio de las consideraciones técnicas respecto del Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 23 de febrero de 2023, reitero los principales fundamentos para mi oposición en el expediente de marras, según los cuales:

a) Del mismo Informe técnico de referencia surge que “..Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio...” “... Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de febrero 2023 inclusive (mes hasta el cual se encuentran en vigencia las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados)...” . Por tanto, si como he afirmado ya en anteriores oportunidades, mientras el “Costo Córdoba “ siga representando la tarifa eléctrica más cara del país, y, conforme los estudios técnicos que me respaldan, dicho costo tenga su núcleo precisamente en el VAD, -ítem que contempla los costos de transporte y distribución de energía con un porcentaje de rentabilidad – y que pese a los ingentes esfuerzos que se han hecho – a través de reclamos y pedidos de informes desde la Legislatura de la Provincia de Córdoba - para recibir una explicación a lo inexplicable, no hubo nunca una respuesta que justifique el costo de la ineficiencia. Por tanto, es impensable que pueda acompañar una revisión que plantea la actualización del VAD.

b) Sin perjuicio de lo sostenido precedentemente, no se deja de advertir que el procedimiento se encuentra viciado de nulidad, atento que en nuestro marco legal y constitucional ningún ajuste tarifario puede realizarse SIN audiencia previa. Se pretende justificar el cumplimiento de los recaudos formales esenciales con una audiencia pública – Audiencia pública del 21 de Abril de 2022- que “revisa” ajustes tarifarios y autorizaciones ya vigentes, lo cual desnaturaliza el precepto constitucional del art 42 de nuestra Ley Suprema. En efecto, la Audiencia Pública realizada con fecha 21/04/2022 no “subsana” el vicio en el procedimiento adjetivo, pues se ha privado del derecho esencial de información adecuada y de la imprescindible participación previa al colectivo de usuarios y consumidores de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba.. La garantía constitucional no sólo se desnaturaliza, también se dejan sin efecto normativas legales

que regulan el procedimiento como es el "control" por parte de este Ente Regulador de los Servicios Públicos y el cumplimiento de la celebración de la audiencia pública previa, conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318. En todo caso, hubiera correspondido "suspender" las autorizaciones de los ajustes tarifarios hasta tanto se dicte y publique la presente Resolución, pues recién entonces adquiere legalidad en su procedencia.

c) Por último, los requirentes presentes en la Audiencia Pública del 21 de Abril de 2022 – ponderaron para la revisión trimestral tarifaria, como factor principal de ajuste la "inflación", cuando sabemos que con ella ningún sector queda ajeno del imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, pero los ingresos de los usuarios que deben abonar esas tarifas lejos de recomponerse al ritmo de los incrementos, ven cada día su poder adquisitivo desplomado indefectiblemente.

En conclusión, y tal como lo vengo planteando, todo el análisis y consideraciones técnicas carecen de sentido si se persiste en una "actitud" de irresponsable indiferencia frente a la realidad y el contexto socio-económico y productivo general, con medidas que incrementan la presión social, lo que puede llevarnos a un camino incierto y sin esperanza.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022.

**ARTÍCULO 3°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperati-

vas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022.

**ARTÍCULO 4°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022.

**ARTÍCULO 5°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022.

**ARTÍCULO 6°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 03/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2022.

**ARTÍCULO 7°:** ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

**ARTÍCULO 8°:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo XIII de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir de la fecha estipulada en los artículos 1° al 6° precedentes, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 9°:** DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía



Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en los artículos 1º al 6º precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 03/2023.

**ARTÍCULO 10º:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 11º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 12º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

### Resolución General N° 3

Córdoba, 03 de marzo de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0733-003488/2022 en el que se tramita el planteo formulado por la Dirección General de Irrigación respecto a la liberación de traza para la ejecución de la obra denominada "REVESTIMIENTO DEL CANAL MAESTRO PICHANAS MARGEN IZQUIERDA TRAMO RUTA N° 38 – RAMAL 4 (DPTO. CRUZ DEL EJE)";

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 012/2022 de fecha 11 de Marzo del 2022, agregada a fojas 24/29, esta Administración Provincial de Recursos Hídricos dispuso "Artículo 1: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "REVESTIMIENTO DEL CANAL MAESTRO PICHANAS MARGEN IZQUIERDA TRAMO RUTA N° 38 – RAMA 4", según Plano de Afectación Parcelaria compuesto de UNA (1) foja y Planilla de Individualización de Terrenos compuesta de UNA (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra."

Que a fojas 35 luce incorporado Informe Técnico expedido por Ing. Gonzalo Plencovich en su calidad de Vocal del Directorio, dando cuenta que, en el marco de la Obra referenciada "...se iniciaron los trámites de Aviso de Proyecto en la Secretaria de Ambiente indicando esta, que por estar ubicada la traza en zona de bosque nativo no es viable la

autorización y a su vez solicito una reconsideración en cuanto a la viabilidad del proyecto, debiendo presentar una modificación a la traza del canal. Que en función a esto se modificó la traza siendo la mejor opción coincidir todo el desarrollo con el actual camino de servicio del canal de tierra existente. Que esta nueva traza posee el no amerita presentación de Aviso de Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental...". En función a lo expuesto, concluye su informe propiciando "...dejar sin efecto la Resolución N° 012 del 11 de Marzo de 2022 que indica la individualización de los terrenos pertenecientes a la obra: Revestimiento Canal Maestro Pichanas Margen Izquierda Tramo Ruta Nacional N° 38 Ramal 4 (Dpto. Cruz del Eje)".

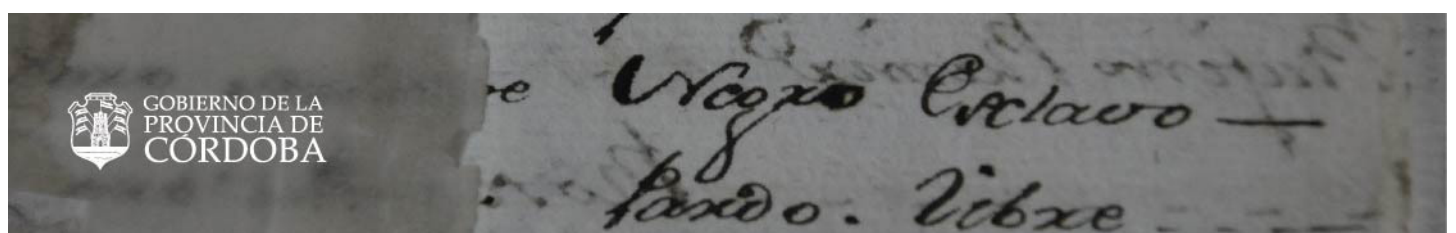
POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 31/2023 obrante a fojas 36/37 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

#### DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

**Artículo 1º:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución General N° 012 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos con fecha 11 de Marzo del 2022.

**Artículo 2º:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, VICE PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA: A) INSCRIPCIÓN y B) RATIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

- 1) ASESOR LETRADO PENAL (Capital)
- 2) ASESOR LETRADO CIVIL Y COMERCIAL (Capital)
- 3) FISCAL DE INSTRUCCIÓN CON COMP.MULTIPLE (interior)
- 4) JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL (Capital e interior)
- 5) VOCAL DE CÁMARA DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. (Cap)

Para estos cargos ya hubo inscripción anterior, que deberá ser RATIFICADA por los interesados.

Asimismo se receptorán NUEVAS INSCRIPCIONES, complementarias de las anteriores.

LAS NUEVAS INSCRIPCIONES Y LAS RATIFICACIONES DE INSCRIPCION, deberán realizarse ingresando a la página web del Consejo: [consejodelamagistratura.cba.gov.ar](http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar) y constarán de DOS ETAPAS

- A) PREINSCRIPCIÓN VIRTUAL OBLIGATORIA Y CON TÉRMINO FA-

TAL: DESDE EL DÍA DIECISIETE DE MARZO HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO INCLUSIVE (17/03 al 31/03) DEL CTE. AÑO 2023: Completar el formulario electrónico correspondiente, al cual se adjuntarán el curriculum nominal (en pdf) y constancia de pago del arancel (este último requisito solo para las nuevas inscripciones).

B) QUIENES SE HAYAN PREINSCRIPTO VIRTUALMENTE EN TÉRMINO, DEBERÁN DESDE EL DÍA TRES DE ABRIL HASTA EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL INCLUSIVE (03/04 al 18/04) DEL CTE. AÑO 2023 presentar en la sede del Consejo de la Magistratura (Av. Gral. Paz 70, 6° piso) sobre cerrado donde conste nombre del postulante y cargo a concursar, conteniendo todos los requisitos de admisibilidad diligenciados, en ORIGINAL. No se admitirán constancias de inicio de trámite, salvo el certificado de buena conducta que expide la Policía de la Provincia.

Quienes no cumplimenten ambos pasos serán declarados inadmisibles.

Quienes ratifiquen su inscripción anterior también deberán acompañar los requisitos de admisibilidad actualizados, siendo válido el arancel presentado.

Quienes no ratifiquen su inscripción quedaran excluidos del concurso.

Por consultas relacionadas con la presente convocatoria podrán dirigirse a los teléfonos (351) 4341062 y (351) 154024307 de 09:00hs a 14:00hs.

FDO: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTA - LAURA ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA A INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

- 1) VOCAL DE CÁMARA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR, GÉNERO Y PENAL JUVENIL (Capital). Leyes 9944, 10.637, 10.402 y conchs.
- 2) VOCAL DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FAMILIA (interior).
- 3) JUEZ DE 1º INST. EN LO CIVIL Y COMERCIAL (Capital)

- 4) JUEZ DE CONCILIACIÓN Y DEL TRABAJO (Cap. e interior)
- 5) JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESC. VIOL. FLIAR Y DE GENERO (capital)
- 6) FISCAL CIVIL (Capital)
- 7) FISCAL DE INSTRUCCIÓN EN VIOLENCIA DE GENERO Y FAMILIAR (capital e interior).
- 8) ASESOR LETRADO CON FUNCIONES MULTIPLES (interior)

LAS INSCRIPCIONES deberán realizarse ingresando a la página web del Consejo: [consejodelamagistratura.cba.gov.ar](http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar) y constarán de DOS ETAPAS



A) PREINSCRIPCIÓN VIRTUAL OBLIGATORIA Y CON TÉRMINO FATAL: DESDE EL DÍA DIECISIETE DE MARZO HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO INCLUSIVE (17/03 al 31/03) DEL CTE. AÑO 2023: Completar el formulario electrónico correspondiente, al cual se adjuntarán el curriculum nominal (en pdf) y constancia de pago del arancel.

B) QUIENES SE HAYAN PREINSCRIPTO VIRTUALMENTE EN TÉRMINO, DEBERÁN DESDE EL DÍA TRES DE ABRIL HASTA EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL INCLUSIVE (03/04 al 18/04) DEL CTE. AÑO 2023 presentar en la sede del Consejo de la Magistratura (Av. Gral. Paz 70, 6° piso) sobre cerrado donde conste nombre del postulante y cargo a concursar,

conteniendo todos los requisitos de admisibilidad diligenciados, en ORIGINAL. No se admitirán constancias de inicio de trámite, salvo el certificado de buena conducta que expide la Policía de la Provincia.

Quienes no cumplimenten ambos pasos serán declarados inadmisibles.

Por consultas relacionadas con la presente convocatoria podrán dirigirse a los teléfonos (351) 4341062 y (351) 154024307 de 09:00hs a 14:00hs.

FDO: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTA - LAURA ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

